

**COMITÉ PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)
MANDATO Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

COMITÉ PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC) MANDATO Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) fue establecido por la Comisión con el siguiente cometido*.

1. El Comité deberá brindar a la Comisión la información, recomendaciones y asesoramiento necesarios para hacer efectivos los artículos X, XXI, XXII y XXIV de la Convención.
2. El Comité deberá:
 - i) examinar y evaluar el grado en que las Partes contratantes han implementado y respetado las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión;
 - ii) examinar y evaluar, según proceda, la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación por parte de aquellas Partes no contratantes que han aceptado aplicar estas medidas;
 - iii) brindar asesoramiento técnico y recomendaciones sobre posibles medidas para promover la eficaz implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación;
 - iv) revisar y analizar la información sobre las actividades de las Partes contratantes y no contratantes que debilitan los objetivos de la Convención, en particular, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y recomendar las medidas a ser adoptadas por la Comisión para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades;
 - v) revisar y recomendar prioridades para mejorar el funcionamiento del Sistema de Inspección y, conjuntamente con el Comité Científico, según proceda, para el Sistema de Observación Científica Internacional;
 - vi) intercambiar información con el Comité Científico y sus órganos auxiliares, así como con el Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF), según corresponda, sobre temas de pertinencia para el ejercicio de sus respectivas funciones;
 - vii) formular recomendaciones a la Comisión en cuanto a la cooperación correspondiente con otras organizaciones de ordenación pesquera o conservacionistas, técnicas, o científicas para la eficaz implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación;
 - viii) realizar cualquier otra función que la Comisión le encomiende conforme a su mandato; y

* En virtud de la decisión de la Comisión adoptada en CCAMLR-XXI (párrafo 5.16 y anexo 5, apéndice VII).

Mandato de SCIC

- ix) preparar un informe sobre sus actividades y recomendaciones, y una agenda para su próxima reunión, para la consideración de la Comisión.

3. Organización

- i) SCIC puede formar grupos de trabajo para considerar asuntos específicos ya sea de carácter técnico u otro.
- ii) SCIC podrá proponer el cometido y agendas de estos grupos de trabajo y determinar la frecuencia de sus reuniones.
- iii) Los grupos de trabajo contarán con el apoyo de coordinadores/presidentes, relatores y de la Secretaría, según corresponda.
- iv) Los grupos de trabajo celebrarán sus reuniones ordinarias antes de la reunión anual de la Comisión, pero podrán reunirse durante el período entre sesiones si fuese necesario.
- v) La Comisión deberá aprobar cualquier gasto requerido para celebrar una reunión de un grupo de trabajo durante el período entre sesiones.